



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-62988535-APN-SF#SRT - MODIFICACIÓN DE NORMAS RELATIVAS A FACTURACIÓN DE PRESTADORES E INTERCONSULTORES MÉDICOS. CONVALIDACIÓN DE LO ACTUADO.

Vienen las presentes actuaciones a efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución, elaborado por la Subgerencia de Finanzas mediante el cual se pretende modificar ciertos aspectos relativos a la facturación y órdenes de estudios, emitidas por parte de los prestadores e interconsultores médicos en el marco de la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado por la Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-.

-I-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 1, consta la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones, mediante Providencia N° PV-2021-62988542-APN-SF#SRT de fecha 14 de julio de 2021 requerida por la Subgerencia de Finanzas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Con el N° de Orden 2, luce el Memorándum N° ME-2021-62517120-APN-SF#SRT de fecha 13 de julio de 2021, a través del cual la Subgerencia de Finanzas manifestó la necesidad de modificar la modalidad de presentación de las facturas por parte de los prestadores e interconsultores médicos, recurriendo a la presentación de las mismas a través del correo electrónico institucional gestionado por la Mesa de Entradas del Organismo; y dejar sin efecto la presentación física de la orden de estudio, quedando ésta en poder del prestador e

interconsultor.

Con el N° de Orden 4, luce agregada la Providencia N° PV-2021-64111683-APN-SF#SRT de fecha 16 de julio de 2021, mediante la cual se remitieron las actuaciones para la conformidad de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Con el N° de Orden 5, obra el Memorándum N° ME-2021-64634302-APN-GACM#SRT de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas prestó conformidad con el Proyecto de Despapelización de la Facturación de Prestadores e Interconsultores Médicos y con el proyecto de resolución que se acompaña como Documento de Trabajo N° 2.

Con el N° de Orden 7, obra el Memorándum N° ME-2021-65484403-APN-SF#SRT de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual la Subgerencia de Finanzas remitió las actuaciones a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conformidad y posterior giro a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

Con el N° de Orden 9, obra Providencia N° PV-2021-65515376-APN-GAYF#SRT de fecha 21 de julio de 2021, mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas prestó conformidad con el proyecto impulsado y, en consecuencia, solicitó la remisión de las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos para su intervención.

Con el N° de Orden 10, luce agregada la Providencia N° PV-2021-65543069-APN-GAJYN#SRT de fecha 21 de julio de 2021, a través de la cual se remiten las actuaciones para la intervención de este Servicio Jurídico.

Con el N° de Orden 13, obra el Informe Gráfico N° IF-2021-66160029-APN-SF#SRT de fecha 22 de julio de 2021, conteniendo la Resolución S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996.

Con el N° de Orden 14, luce el Informe Gráfico N° IF-2021-66162590-APN-SF#SRT de fecha 22 de julio de 2021, conteniendo la Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008.

Con el N° de Orden 15, obra el Memorándum N° ME-2021-68724983-APN-SF#SRT de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Finanzas solicitó la convalidación de todas las facturas que fueron presentadas y enviadas por los prestadores e interconsultores médicos, bajo la modalidad adoptada a partir del 01 de abril de 2020, a las casillas de correo: FacturaciondePrestacionesMedicas@srt.gob.ar y facturaelectronica@srt.gob.ar; y que se liquidaron por la Subgerencia de Finanzas a partir del Lote de Pago N° 297, como así también las órdenes de estudio generadas en soporte papel y las que se generen hasta la entrada en vigencia de la norma impulsada.

Con el N° de Orden 18, luce el Memorándum N° ME-2021-70469169-APN-SF#SRT de fecha 04 de agosto de 2021, a través del cual la Subgerencia de Finanzas solicitó que se establezca de manera complementaria, como válida para toda la documentación oficial del área, la notificación

de la misma a través de la casilla de correo electrónico “*FacturaciondePrestacionesMedicas@srt.gob.ar*”. Debiéndose solicitar a todos los prestadores e interconsultores médicos que informen una dirección de correo electrónico, a los efectos de mantener actualizada la base de datos. Sin perjuicio de ello, se señaló que la documentación física continuará teniendo carácter oficial, como alternativa válida a la notificación electrónica.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) *“el control de legalidad que ejerce la P.T.N. importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dict. 213:105, 115 y 367)”*, Dictámenes PTN 234:565.

Asimismo, es menester destacar que éste Servicio Jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado en las presentes actuaciones.

1.- NECESIDAD DE LA MEDIDA IMPULSADA.

La Subgerencia de Finanzas solicitó, mediante Memorándum N° ME-2021-62517120-APN-SF#SRT de fecha 13 de julio de 2021, modificar la modalidad de presentación de las facturas por parte de los prestadores e interconsultores médicos, recurriendo para ello, a su presentación en forma electrónica a través del correo electrónico institucional gestionado por la Mesa de Entradas del Organismo y a su vez, dejar sin efecto la presentación física de la orden de estudio, quedando ésta en poder del prestador e interconsultor.

En relación a ello, corresponde decir que, el proceso de presentación de las referidas facturas se encuentra previsto en el texto ordenado de la Resolución la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) SAFJP N° 384/96, establecido por la Resolución SAFJP N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008 que establece, entre otras cuestiones, los términos, normas y condiciones aplicables a la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales por especialidad en las Comisiones Médicas.

En dicho memorándum, la Subgerencia de Finanzas señaló que, con el objeto de garantizar la

operatividad del circuito de pago de los servicios realizados por los prestadores e interconsultores médicos de las CC.MM., a partir de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19 dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se reemplazó dicho proceso por la presentación de manera electrónica. Incluso resaltó, que *“...la presentación física de la orden de estudio original con las TRES (3) firmas establecidas en la referida Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008, junto con la facturación enviada por el prestador e interconsultor médico, no implica la conformidad de la Comisión Médica respecto de los estudios detallados en la misma e imputados por el prestador...”*.

Asimismo, dicha área remarcó que, del análisis del proceso de solicitud de estudios a los prestadores médicos y su facturación, se observa que *“...la adaptación del circuito de pago a la modalidad implementada a partir del AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (A.S.P.O.) no interfiere en ninguna de las etapas del proceso de solicitud y recepción de estudios, como así tampoco reduce las instancias de control del circuito de liquidación y pago a prestadores...”*.

Para una mejor ilustración, la Subgerencia de Finanzas adjuntó el relevamiento del circuito referido junto con la propuesta de acto administrativo, cuyo objeto es la despapelización parcial del circuito de facturación de prestadores e interconsultores, en el cual se señalan los beneficios que trae aparejada la misma, la que se enmarca en la digitalización de los procesos de Gobierno.

En este sentido, la aludida Subgerencia indicó, que tal iniciativa tendrá como beneficios:

- *“(I) Ahorro de costos por impresión de documentación de respaldo, preparación y tiempos de envío, ordenamiento, clasificación, preparación y envío de documentación a archivo externo;*
- *(II) Reducción de costos y tiempo de envío de documentación en el servicio de bolsín. El servicio de bolsín es utilizado en todo el organismo y para todos los servicios que se utiliza, tiene un costo anual aproximado de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000);*
- *(III) Reducción de tiempos de gestión documental logrando mayor cumplimiento del plazo de pago de 45 días a los prestadores médicos a partir de la recepción de la factura;*
- *(IV) Resguardo digital de la documentación;*
- *(V) Control cruzado de las facturas en CASPM con SIGEDOC en el cual se asigna N° de Ingreso SRT a cada factura presentada por los prestadores médicos, a efectos de corroborar en el primero si la factura fue procesada y abonada;*
- *(VI) Reducción de la circulación de personal ajeno a las comisiones médicas...” -*

ver Orden N° 2-.

Cabe aclarar que, la aludida Subgerencia manifestó que, como consecuencia del trabajo remoto, el circuito de control y pagos a prestadores e interconsultores médicos, se debió orientar hacia la digitalización en lo que refiere a la presentación de las facturas por parte de los prestadores como así también a los documentos que acompañan las facturas. Asimismo, resaltó en el proyecto de resolución, que los estudios requeridos a los prestadores e interconsultores médicos *“...se solicitan mediante órdenes de estudio que son generadas por las Comisiones Médicas en el sistema Lotus Notes habilitado para tal fin, en el cual con cada documento “Orden de Estudio” generado se establece y valida en el sistema la prestación indicada por el médico titular del expediente/trámite...”*.

Hizo hincapié, el área impulsora en el hecho de que *“...la presentación documental de la factura con las órdenes de estudio originales firmadas por todas las partes involucradas, no implicaría la recepción y conformidad de la prestación imputada, atento que la efectiva conformidad de los estudios imputados es realizada electrónicamente por cada Comisión Médica a través del sistema Lotus Notes: Sistema de Seguimiento de Tramites Médicos (SSTM) y Lotus Notes: Sistema Tramite Médico SRT (TM) una vez recibidos físicamente los estudios entregados por el prestador y habiendo verificado que se correspondan con lo solicitado y cumplan con el plazo y formato establecido para su presentación...”*-ver Documento de Trabajo N° 2-.

Por otro lado, en virtud de la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) N° 4.291 de fecha 02 de agosto de 2018, respecto de la factura electrónica, el avance en las herramientas digitales y electrónicas en pos de eficientizar el circuito de pago a los prestadores e interconsultores médicos, la despapelización de la facturación desprende beneficios tales como los enunciados en los párrafos precedentes.

En otro orden de ideas, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, consideró correcto el proyecto impulsado, remarcando que, la despapelización de la Facturación de Prestadores e Interconsultores Médicos tiene relación con acciones que se vienen implementando, desde dicha Gerencia en conjunto con la Gerencia Técnica, para dar cumplimiento a la RESOL-2020-82-APN-SRT#MT, relativa a Notificaciones Electrónicas en el ámbito de las Comisiones Médicas.

Asimismo, manifestó la aludida Gerencia que, la expansión de sedes de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Delegaciones de CC.MM. a lo largo del territorio Nacional como evolución del Sistema de Riesgos del Trabajo, como así la diversidad de situaciones que se debieron enfrentar durante la Emergencia Sanitaria, permitió dar cuenta a la misma, de la necesidad de modificar otras cuestiones relacionadas con esta temática, como la de contar con una actualización normativa de la Resolución S.A.F.J.P. N° 384/96 y la Resolución S.A.F.J.P. N°

32/2008, con los respectivos Anexos.

En este nuevo contexto, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas consideró que el proyecto impulsado “...*resulta oportuno y conveniente para actualizar lo relativo a los procedimientos de inscripción, selección y cumplimiento de las actividades de los Prestadores e Interconsultores Médicos que se deseen y/o necesiten incorporarse...*”. Adicionó que todo ello permitirá a las Comisiones Médicas dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley N° 24.241 y Ley N° 24.557. Razón por la cual, prestó conformidad a la medida instada –ver Orden N° 5-.

En otro orden de ideas, la Subgerencia de Finanzas solicitó también que la referida casilla de correo electrónico “*facturaciondeprestacionesmedicas@srt.gob.ar*”, sea considerada canal de comunicación oficial para todas las comunicaciones oficiales documentales del área, indicando también que a los efectos de mantener actualizada la base de datos, solicitarán a todos los prestadores e interconsultores médicos que informen una dirección de correo electrónico a tales fines –ver Orden N° 18-.

Finalmente, por la PV-2021-65515376-APN-GAYF#SRT de fecha 21 de julio de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas prestó conformidad con el proyecto impulsado.

2. MARCO NORMATIVO

2.A.- Al respecto cuadra decir, que la Ley N° 24.241, facultó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) a dictar su propio reglamento interno, determinar su estructura organizativa y el régimen de atribución de funciones a sus funcionarios, nombrar, contratar, promover, separar y sancionar a su personal, y adoptar las demás medidas internas que correspondan a su funcionamiento.

Luego, por Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la S.A.F.J.P. la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241, y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, a través de la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 –y sus modificatorias-, se creó una Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas creadas por la Ley 24.241 que deberá ser volcada en un Listado de Prestadores e Interconsultores. Incluso, se estableció que los honorarios y/o aranceles a reconocer a los Profesionales Interconsultores y los Prestadores de Exámenes Complementarios serán la única contraprestación que éstos percibirán por sus servicios y serán

aquellos aceptados por la S.A.F.J.P. luego de analizar las propuestas presentadas por los Prestadores e Interconsultores en el Anexo II, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el Tarifario Médico Previsional que figura como Anexo III de dicha Resolución. Finalmente, se dispuso la forma de facturación y pago de dichas prácticas profesionales.

Luego, mediante la Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008, se introdujeron ciertas modificaciones a la Resolución S.A.F.J.P. 384/96 y se establecieron los términos, normas y condiciones aplicables a la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales por especialidad en las Comisiones Médicas. Aprobando a su vez, el texto ordenado de la Resolución SAFJP N° 384/96.

Posteriormente, la Ley N° 26.425 dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Vale destacar que el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, asignó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T.

La Ley N° 24.557 (L.R.T.) estableció como ente de supervisión y control del Sistema de Riesgos del Trabajo, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T) con las atribuciones conferidas en el artículo 36 de dicho cuerpo normativo.

En cuanto a lo que concierne a la despapelización y digitalización, el Decreto N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016, aprobó el Plan de Modernización del Estado mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

En este sentido, el eje Plan de Tecnología y Gobierno Digital del Plan de Modernización del Estado se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes Organismos públicos, buscando avanzar hacia una administración sin papeles.

Tal es así, que incluso promueve la implementación de iniciativas tendientes a alcanzar la consolidación de los sistemas de identificación electrónica de personas permitiendo la firma a distancia de las personas humanas y reingeniería de trámites en función de los recursos

tecnológicos utilizados, con el fin de simplificar los trámites.

En dicho marco, la S.R.T. consideró necesario implementar proyectos encaminados a promover la digitalización de los procesos, para de este modo permitir la creación, el registro y el archivo de documentos electrónicos en medios electrónicos, y de esta manera, fomentar la despapelización promoviendo la eficiencia de los procesos y el ahorro en términos de costos de la guarda de los documentos físicos en archivos externos.

Resulta importante destacar lo dispuesto por el Decreto N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, el cual en su artículo 4° dispone que *“El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.”*.

2.B.- Ahora bien, mediante el referido proyecto se proponen una serie de modificaciones a la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado por la Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, las cuales radican, por un lado en el reemplazo de las facturas correspondientes a prestadores e interconsultores médicos en soporte papel, por la presentación de la misma en formato electrónico vía mail a la casilla de correo: *facturaciondeprestacionesmedicas@srt.gob.ar* y, por otro lado, dejar sin efecto la presentación física de la orden de estudio, quedando ésta en poder del prestador e interconsultor.

En este sentido, las reformas a la referida norma, implicarán modificaciones a los puntos 15), 16) y la supresión del punto 13) del ANEXO IV de Resolución S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 que establece las *“NORMAS DE UTILIZACION Y FACTURACION”*; y al apartado C del ANEXO V de la Resolución S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado por la Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008- *“MANUAL DE NORMAS PARA PRESTADORES EXTERNOS DE EXÁMENES COMPLEMENTARIOS Y PROFESIONALES INTERCONSULTORES”* –ver Documento de Trabajo N° 2-.

2.C.- Por su parte, mediante Memorándum ME-2021-68724983-APN-SF#SRT de fecha 30 de julio de 2021, la Subgerencia de Finanzas manifestó la necesidad de convalidar la presentación de todas las facturas enviadas por los prestadores e interconsultores médicos, bajo la modalidad electrónica adoptada a partir del 01 de abril de 2020, a las casillas de correo *FacturaciondePrestacionesMedicas@srt.gob.ar* y *facturaelectronica@srt.gob.ar* y que se liquidaron por dicha área a partir del Lote de pago N° 297, como así también las órdenes de estudio generadas en soporte papel que se generaron desde esa fecha y hasta la entrada en

vigencia de la norma impulsada –ver Orden N° 15-.

En virtud de todo lo expuesto, este servicio jurídico no halla óbice para proceder al dictado de la norma impulsada.

3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

Finalmente, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo tiene facultades suficientes para dictar el acto administrativo en virtud de los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

-III-

CONCLUSIÓN

Este servicio jurídico no tiene objeciones que formular respecto del proyecto de resolución mediante el cual se pretende modificar los puntos 15), 16) y la supresión del punto 13) del ANEXO IV NORMAS DE UTILIZACIÓN Y FACTURACIÓN de Resolución S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 y el apartado C del ANEXO V MANUAL DE NORMAS PARA PRESTADORES EXTERNOS DE EXÁMENES COMPLEMENTARIOS Y PROFESIONALES INTERCONSULTORES de la Resolución S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado por la Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-.

Dictaminado, gírense las actuaciones a la Gerencia de Administración y Finanzas para su consideración, junto con el proyecto de resolución que se acompaña.

VDIAZ